



AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado: 2023-00447

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JONATHAN HENAO PAEZ Y JOHANA PAOLA HENAO PAEZ, solicita vía correo electrónico la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 tal y como lo manifiesta el extremo actor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7, en contra de JONATHAN HENAO PAEZ C.C. 1094906981 Y JOHANA PAOLA HENAO PAEZ C.C. 1094938445, por pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-205316 denunciado como de propiedad de los demandados JONATHAN HENAO PAEZ C.C. 1094906981 Y JOHANA PAOLA HENAO PAEZ C.C. 1094938445 comunicada mediante oficio No. 967 del 7 de septiembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

LIBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** con copia al mandatario



judicial de la parte actora, quien procederá a diligenciarlo conforme se indica en el memorial.

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe proceder a efectuar la entrega del bien inmueble al demandado o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación. **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

CUARTO: SE ORDENA expedir la **constancia respectiva** del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

QUINTO: sin condena en costas.

SEXTO: SE NIEGA la solicitud de desglose y/o devolución de los documentos que respaldan la ejecución, por cuanto la demanda se presentó de manera digital y los originales los tiene en su poder el demandante.

SÉPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aa4ddac6e3ce886ac51f1d5518024cd536d527ee4c8793c9acd7a86441dd49**

Documento generado en 18/12/2023 11:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>